

Oficio 18-11

Señor  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

J10jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Juzgado de origen: 10 civil municipal  
E. S. J. D.

NANCY CHAVERRA
<i>Monal</i>
3
<i>Oficio</i>
RADICADO
6313 - 176.10

Radicado: 110014003010-2003-01464-00  
**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Proceso ejecutivo de HUMBERTO ANTONIO CARDONA GROZCO contra GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOPEZ, MARCELA MARIA ROJAS CALVO Y MARTHA ROGIO COBOS CAMERO.  
OF. EJEC. M. AL. RADICAC. 02970 23-NOV-20 14:46

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho que de acuerdo con el decreto # 806 de 2020, el canal digital elegido por el suscrito apoderado para los diferentes fines y trámites del proceso como enviar y recibir memoriales, notificaciones y demás, es mi correo electrónico: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)

Con base en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

A la fecha está pendiente de pagar al demandante un título judicial por valor de (\$3.016.400), para el que inicialmente se expidió la orden de pago No. 11001430300163301 del 13 de septiembre de 2016, la cual no fue pagada a mi mandante porque el BANCO AGRARIO solicita además de la orden de pago el TITULO ORIGINAL, por provenir dicho título de UN REMATE.

De igual forma, a la fecha no ha sido posible la entrega del título mencionado a mi mandante, ya que por error al fraccionar el Banco un título judicial, enviaron los títulos fraccionados al juzgado 36 administrativo del circuito de Bogotá, como lo demuestra el auto de fecha 27 de marzo de 2017.

A la fecha no se han solucionado los problemas mencionados anteriormente, a pesar de los oficios enviados al juzgado 36 administrativo.

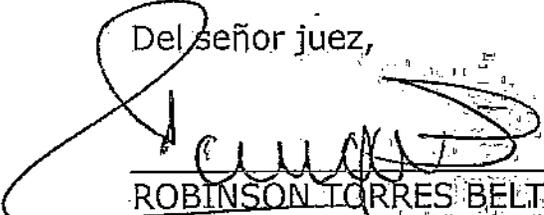
Lo anterior se había expuesto y solicitado al despacho mediante memorial radicado por el suscrito el 26 de agosto de 2019, numerales 11, 12 y 13, el cual me permito anexar.

En el anterior orden de ideas, no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ya que hay un saldo pendiente de pagar a mi mandante, para el cual el BANCO AGRARIO exige LA ORDEN DE PAGO Y EL TITULO ORIGINAL PROVENIENTE DEL REMATE, lo que no ha sucedido a la fecha, y de terminar este proceso sin que el juzgado administrativo ponga a disposición del despacho los títulos que por error tiene, no sería posible el pago del saldo de las acreencias al demandante.

Así las cosas, muy comedidamente solicito al despacho revoque el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se toman otras determinaciones; y en su defecto se ordene confirmar que si se colocaron a disposición del despacho los dineros inicialmente enviados al juzgado 36 administrativo y se ordene el pago del saldo pendiente a mi mandante, expidiendo LA ORDEN DE PAGO Y EL TITULO ORIGINAL PROVENIENTE DEL REMATE.

ANEXO: Memorial de fecha 26 de agosto de 2019.

Del señor juez,

  
ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: rtb\_abogados@yahoo.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ACT. 110 C. G. P.

En la fecha 24 NOV. 2020 se fija el presente traslado  
informe a lo dispuesto en el Art. 319 del  
29 el cual corre a partir del 25 NOV 2020  
ante el 27 NOV 2020

Secretaría.

Señor  
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Juzgado de origen: 10 civil municipal

E. S. D.

2003-01464  
2003-01464-15-46  
Spink  
15 folios

Radicado: 2003-01464

Proceso ejecutivo de HUMBERTO ANTONIO GARDONA OROZCO contra GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOPEZ, MARCELA MARIA ROTAS CALVO Y MARTHA ROCIO COBOS CAMERO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar al despacho la entrega del título judicial a favor de la parte demandante por la suma de (\$3.016.400), por concepto del saldo que a la fecha se le adeuda para el pago total de las obligaciones ejecutadas, conforme a los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) Por auto del 11 de junio de 2009 se aprobó la liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por la suma de (\$18.990.579), correspondiente a los siguientes rubros: cánones de arrendamiento (\$16.768.060), cláusula penal (\$1.010.340), liquidación aprobada de costas en anterior proceso de restitución de inmueble arrendado (\$823.000) y servicio de teléfono de acuerdo a la reforma de la demanda (\$389.179), se anexa memorial de fecha 13 de marzo de 2009 y los autos nombrados.
- 2) No obstante lo anterior, por auto de fecha 23 de abril de 2009, el despacho impartió aprobación de la liquidación de costas y en segundo lugar ordenó corregir la liquidación del crédito, excluyendo de la misma el servicio de teléfono, por no estar incluido en el mandamiento de pago ni en la sentencia, a pesar de haber sido tenido en cuenta mediante reforma de la demanda; se anexa copia del auto.
- 3) Por lo anterior, se volvió a presentar la liquidación del crédito excluyendo el servicio de teléfono; se anexa copia del memorial donde la liquidación es (\$18.601.400).
- 4) Por auto de fecha 19 de febrero de 2013 el despacho aprobó la liquidación del crédito mencionada en el numeral anterior; se anexa auto.
- 5) En cuanto a las agencias en derecho, por auto de fecha 03 de marzo de 2009 se fijó la suma de (\$2.700.000); se anexa auto.
- 6) El 19 de marzo de 2009, se fijó la liquidación de costas procesales por valor de (\$2.722.000), se anexa auto.
- 7) Como ya se dijo en el numeral 2, por auto de fecha 23 de abril de 2009, el despacho impartió aprobación de la liquidación de costas.
- 8) Por autos de fechas 19 de octubre de 2015 y 02 de junio de 2016, el despacho ordenó la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante hasta por el monto de las liquidaciones aprobadas de crédito y costas; se anexan autos.
- 9) La parte demandada dentro de un acuerdo de pago cumplido sólo parcialmente, abono la suma de (\$8.000.000).

- 10) Al demandante se le entregó una orden de pago por la suma de (\$10.307.000), el cual fue cobrado exitosamente por el demandante.
- 11) Al demandado también se le entregó una orden de pago por la suma de (\$3.016.400), el cual no fue pagado por el banco agrario, ya que requería el título original por provenir de un remate, por lo cual se devolvió esta orden de pago al juzgado y a la fecha es el único valor pendiente de pagar al ejecutante de acuerdo a lo ordenado por el despacho de entregar títulos por las liquidaciones aprobadas de crédito y costas.
- 12) A la fecha no ha sido posible la entrega del valor anteriormente mencionado, ya que por error al fraccionar el banco un título, enviaron los nuevos títulos fraccionados al juzgado 36 administrativo del circuito de Bogotá, como lo demuestra el auto de fecha 27 de marzo de 2017, se anexa auto.
- 13) Se le han enviado dos oficios al juzgado 36 administrativo del circuito de Bogotá con el fin de que ponga a disposición del juzgado 10 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá esos dineros, pero a la fecha no ha sido posible y tampoco la entrega del saldo a favor de mi representado como demandante por valor de (\$3.016.400), se anexan autos y oficio.

#### LIQUIDACIÓN DE CREDITO

✓ Aprobada por el despacho por auto de fecha 19 de febrero de 2013.....	\$18.601.400
✓ Menos abono hecho por los demandados.....	8.000.000
✓ Menos orden de pago título judicial entregado y cobrado por el ejecutante.....	10.307.000
<hr/>	
✓ Saldo a favor del demandante por liquidación del crédito.....	\$ 294.400
✓ Más liquidación de costas aprobadas por auto de fecha 23 de abril de 2009.....	2.722.000
<hr/>	
<b>TOTAL SALDO A FAVOR DEL EJECUTANTE A LA FECHA.....</b>	<b>\$3.016.400</b>

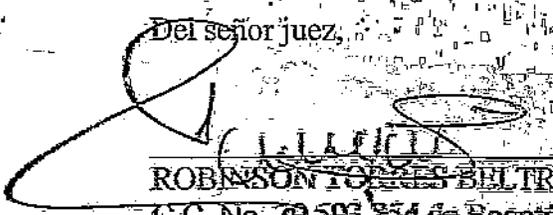
#### PETICIONES

En el anterior orden de ideas, muy respetuosamente solicito al despacho:

- 1) De ser necesario se corra traslado a la contraparte de la presente liquidación de crédito.
- 2) Se requiera nuevamente al juzgado 36 administrativo del circuito de Bogotá, con el fin de que ponga a disposición del despacho los títulos judiciales mencionados que fueron consignados por error del banco agrario en esa corporación.
- 3) Se entregue a mi poderdante, señor HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO en calidad de ejecutante, el saldo pendiente por pagar de (\$3.016.400).

ANEXO: autos mencionados.

Del señor juez,

  
**ROBINSON TORRES BELTRAN**  
 C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
 T.P. No. 114821 de C.S.J.

RV: 110014003010-2003-01464-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

64

Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 8:55 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

2003-01464 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

---

De: Robinson Beltran <rtb\_abogados@yahoo.com>

Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 10:12 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 110014003010-2003-01464-00 RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores Juzgado Décimo Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, buen día, cordial saludo.

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

[j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado de origen: 10 civil municipal

E. S. D.

Radicado: 110014003010-2003-01464-00

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Proceso ejecutivo de HUMBERTO ANTONIO CARDONA OROZCO contra GUSTAVO ADOLFO OSPINA LOPEZ, MARCELA MARIA ROJAS CALVO Y MARTHA ROCIO COBOS CAMERO.

ROBINSON TORRES BELTRAN, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho que de acuerdo con el decreto # 806 de 2020, el canal digital elegido por el suscrito apoderado para los diferentes fines y trámites del proceso como enviar y recibir memoriales, notificaciones y demás, es mi correo electrónico: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)

Con base en el artículo 318 del C.G.P., me permito interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos:

A la fecha está pendiente de pagar al demandante un título judicial por valor de (\$3.016.400), para el que inicialmente se expidió la orden de pago No. 11001430300163301 del 13 de septiembre de 2016, la cual no fue pagada a mi mandante porque el BANCO AGRARIO solicita además de la orden de pago el TITULO ORIGINAL, por provenir dicho título de UN REMATE.

De igual forma, a la fecha no ha sido posible la entrega del título mencionado a mi mandante, ya que por error al fraccionar el Banco un título judicial, enviaron los títulos fraccionados al juzgado 36 administrativo del circuito de Bogotá, como lo demuestra el auto de fecha 27 de marzo de 2017.

A la fecha no se han solucionado los problemas mencionados anteriormente, a pesar de los oficios enviados al juzgado 36 administrativo.

Lo anterior se había expuesto y solicitado al despacho mediante memorial radicado por el suscrito el 26 de agosto de 2019, numerales 11, 12 y 13, el cual me permito anexar.

En el anterior orden de ideas, no es posible dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, ya que hay un saldo pendiente de pagar a mi mandante, para el cual el BANCO AGRARIO exige LA ORDEN DE PAGO Y EL TÍTULO ORIGINAL PROVENIENTE DEL REMATE, lo que no ha sucedido a la fecha, y de terminar este proceso sin que el juzgado administrativo ponga a disposición del despacho los títulos que por error tiene, no sería posible el pago del saldo de las acreencias al demandante.

Así las cosas, muy comedidamente solicito al despacho revoque el auto de fecha 17 de noviembre de 2020, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación y se toman otras determinaciones; y en su defecto se ordene confirmar que si se colocaron a disposición del despacho los dineros inicialmente enviados al juzgado 36 administrativo y se ordene el pago del saldo pendiente a mi mandante, expidiendo LA ORDEN DE PAGO Y EL TITULO ORIGINAL PROVENIENTE DEL REMATE.

ANEXO: Memorial de fecha 26 de agosto de 2019.

Del señor juez,

---

ROBINSON TORRES BELTRAN  
C.C. No. 79.593.854 de Bogotá  
T.P. No. 114.821 del C.S.J.  
Cel: 312-4755227  
e-mail: [rtb\\_abogados@yahoo.com](mailto:rtb_abogados@yahoo.com)

ADJUNTO MEMORIAL EN FORMATO PDF